ACTA DE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD

De conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno, cuyo objeto es garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales. En el marco del artículo 53 del citado Acuerdo, el IDPAC debe fomentar la cultura democrática; diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten las políticas de participación; ejecutar, controlar y evaluar planes, programas y proyectos en el Distrito; y liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva étnica.

Asimismo, la Gerencia de Etnias –conforme al Acuerdo 002 de 2007 de la Junta Directiva del IDPAC– tiene entre sus funciones liderar la implementación de políticas, acciones y programas orientados a los grupos étnicos; asesorar y acompañar a las organizaciones y grupos indígenas en las instancias de participación para la formulación de planes, programas y proyectos; y coordinar interinstitucionalmente los asuntos de su competencia. Estas competencias deben leerse de manera sistemática con el Decreto Distrital 448 de 2007, que crea y estructura el Sistema Distrital de Participación Ciudadana, asignando al IDPAC la responsabilidad de promover el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación y de diseñar y gestionar estrategias para la organización de la ciudadanía.

El Plan Distrital de Desarrollo 2024–2027 “Bogotá Camina Segura” adopta, en su artículo 16.8, el Programa 39: Camino hacia una democracia deliberativa con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana, cuyo propósito es fortalecer plataformas e instancias de participación en las 20 localidades. Igualmente, el artículo 202 del PDD dispone la implementación y seguimiento de planes de acción de las políticas públicas étnicas, con asignación específica de presupuestos de inversión, en concordancia con el Plan Plurianual de Inversiones. Este marco programático exige materializar acciones concretas para garantizar la participación incidente de los pueblos indígenas residentes en Bogotá D.C.

El Decreto Distrital 865 de 2019 institucionalizó el 5 de septiembre como el Día Distrital de las Mujeres Indígenas, con el objeto de reconocerlas como sujetas de derechos, visibilizar sus aportes y fortalecer su incidencia política y cultural. En este marco, el IDPAC apoyará la jornada de conmemoración 2025, desarrollada junto a la Consejería Distrital de Mujeres Indígenas (CDMI), espacio de articulación representativo de 16 pueblos indígenas que perviven en la ciudad.

Desde el bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la Constitución Política), el Convenio 169 de la OIT –aprobado mediante la Ley 21 de 1991– impone obligaciones reforzadas al Estado en materia de consulta, participación y fortalecimiento institucional de los pueblos indígenas. En particular, su artículo 6 ordena a las autoridades consultar a los pueblos interesados, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas administrativas susceptibles de afectarles directamente, así como establecer medios para su participación en la adopción de decisiones a todos los niveles; el artículo 7 reconoce su derecho a definir prioridades de desarrollo y a participar en la formulación, aplicación y evaluación de planes y programas que les conciernan; y el artículo 30 prevé medidas acordes a sus tradiciones y culturas para dar a conocer sus derechos y obligaciones, con énfasis en educación, salud, servicios sociales y derechos derivados del propio Convenio. Por su parte, la Ley 89 de 1890 reconoce y regula las autoridades

tradicionales (cabildos) y su organización, fundamento histórico-jurídico del gobierno propio; mientras que el Decreto 1953 de 2014 establece un régimen especial para la administración de los sistemas propios por parte de los pueblos y comunidades indígenas, en tanto el legislador expide la ley del artículo 329 constitucional.

Estos mandatos se articulan con la Ley Estatutaria 1757 de 2015, que desarrolla la promoción y protección del derecho a la participación democrática, exigiendo que los planes de desarrollo y los planes de gestión institucional incluyan medidas para facilitar y promover la participación de las personas en los asuntos de su competencia. A nivel distrital, el IDPAC tiene el deber de habilitar y fortalecer los espacios de participación con enfoque diferencial, en armonía con los principios de reconocimiento, interculturalidad y no discriminación (arts. 1, 2 y 7 de la Constitución; arts. 70 y 71 sobre fomento de la cultura).

En materia contractual, la Ley 2160 de 2021 introdujo modificaciones sustantivas al Estatuto General de Contratación: (i) al artículo 6 de la Ley 80 de 1993 sobre capacidad para contratar, reconociendo la posibilidad de celebrar contratos con sujetos colectivos indígenas; y (ii) al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, al incluir la causal de contratación directa literal l) para los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con cabildos indígenas y asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, siempre que el objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía y/o la garantía de los derechos de los pueblos indígenas. La selección de esta modalidad es idónea y proporcional para el propósito que se persigue, en tanto el objeto contractual se vincula de manera directa con la pervivencia cultural, el ejercicio de la autonomía y la participación efectiva de los pueblos indígenas, y por ende con los fines del Estado social de derecho.

En este contexto, la ejecución de la conmemoración del día internacional de la Mujer Indígena. En cumplimiento del Decreto 865 de 2019, la garantía de la realización del “Ritual de apertura: liderado por mujeres sabedoras y mayores, como acto de espiritualidad y conexión con los elementos”, como la garantía de alimentación y refrigerio de 60 mujeres indígenas participantes del evento – no solo materializa obligaciones de reconocimiento y fortalecimiento del gobierno propio, sino que además contribuye a: (a) visibilizar agendas políticas y demandas históricas de los pueblos indígenas en clave de derechos; (b) promover escenarios de diálogo institucional y de control social; (c) fortalecer capacidades organizativas y redes comunitarias; y (d) nutrir la formulación y el seguimiento de las políticas públicas étnicas en el Distrito con insumos generados desde la participación incidente y la interculturalidad. De esta manera, la necesidad es cierta, actual y adecuada para el cumplimiento de las competencias del IDPAC y de los compromisos del PDD 2024–2027, con respaldo presupuestal en el Proyecto de Inversión 8131.

Finalmente, la presente Ficha se sustenta en documentos de planeación y soporte presupuestal: (i) Solicitud de Disponibilidad Presupuestal – SDP No. 923 del 29 de agosto; y (ii) Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 975 del 29 de agosto de 2025, por valor de $7.220.000, con cargo al rubro O230117450220240238 y concepto del gasto O232020200991119 (Otros servicios de la administración pública n.c.p.). Lo anterior garantiza la coherencia entre planeación, presupuesto y gestión contractual.

De la anterior lectura, se puede concluir lo siguiente:

1. Frente a la capacidad para contratar, las expresiones organizativas indígenas mencionadas, requieren la certificación del registro de autoridad que expide la Dirección de

Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2893 de 2011 y demás disposiciones concordantes. Para el caso de los contratos o convenios con asociaciones de autoridades tradicionales, se recomienda verificar si existen limitaciones estatutarias al representante legal para suscribir contratos o convenios.

2. Los Cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas tendrán la posibilidad de suscribir contratos o convenios en la modalidad de selección de contratación directa con entidades estatales, siempre y cuando su objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

3. Los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras podrán celebrar contratos en la modalidad de selección de contratación directa con entidades estatales si cumplen las siguiente: condiciones: i) estar inscritos en el Registro Público Único Nacional de que trata el Decreto 1640 de 2020; ii) estén incorporados en el Registro Público Único Nacional conforme a las reglas del artículo 2.5.1.5.6. del Decreto 1640 de 2020 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1066 de 2015); y iii) el objeto del contrato debe estar relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

4. Las organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras podrán suscribir contratos en la modalidad de selección de contratación directa con entidades estatales, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) al momento de efectuar el proceso contractual las organizaciones de base o las demás formas y expresiones organizativas deberán tener al menos 10 años de estar inscritas en el Registro Público Único Nacional de que trata el Decreto 1640 de 2020; ii) estar incorporados en el Registro Público Único Nacional conforme a las reglas del artículo 2.5.1.5.6. del Decreto 1640 de 2020 (compilado en el Decreto Único Reglamentario1066 de 2015); y iii) el objeto del contrato debe estar relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.

Los conceptos de "fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos", mencionados en el artículo 2° de la Ley 2160 de 2021 son conceptos jurídicos indeterminados por ser de "(...) aquellos que de su tenor literal no encuentran definido su alcance, sino que el mismo es establecido al momento de su aplicación por el intérprete". Por lo anterior, se recomienda tomar elementos de distintas fuentes del derecho para su comprensión y concreción en los estudios previos y demás documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales.

Así las cosas, el objeto del contrato a ejecutar tiene relación expresa, clara y directa con el proyecto de inversión 8131 “Implementación de mecanismos de participación que potencian el desarrollo territorial Bogotá D.C.”, este proyecto que ejecuta la Subdirección de Fortalecimiento de la Organización Social previsto en el plan distrital de desarrollo 2024-2027, contempla entre otros, la promoción de los derechos de las minorías así como las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; dando cumplimiento a la acciones afirmativas previstas en el citado proyecto y

encaminadas al fortalecimiento de las poblaciones objeto del IDPAC, en particular las poblaciones étnicas.

En este orden de ideas, para el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC es conveniente la celebración de un contrato de prestación de servicios para llevar a cabo la conmemoración del Día Internacional de la Mujer Indígena en cumplimiento del Decreto 865 de 2019, de conformidad con la propuesta presentada por el **CABILDO MAYOR INDÍGENA INGA KICHWA DE BOGOTÁ (CAMAINKIBO)**, quien cuenta con la idoneidad y experiencia en este tipo de servicios.

Que, de este modo, resulta justificado y conveniente la celebración del contrato de prestación de servicios con el **CABILDO MAYOR INDÍGENA INGA KICHWA DE BOGOTÁ (CAMAINKIBO)** entidad sin ánimo de lucro, identificada con **NIT 900.088.976-6.**

Así mismo, acredita experiencia en la prestación de servicios de suministro de diferentes tipos de alimentos, a población indígena, ejecutados en diferentes contratos tales como:

No.	NOMBRE ENTIDAD	No. CONTRATO	VALOR CONTRATO	TIPO DE CONTRATO
1	SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	2020-7145	**$314.980.175**	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
2	SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	2019-7571	**$505.259.469**	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
3	SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	2018-8280	**$335.608.536**	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Consultada la página www.colombiacompra.gov.co[1], para la contratación de esta clase de servicios se observa que en los últimos años la contratación se ha efectuado bajo la modalidad de "*contratación directa*" en la prestación de servicios para llevar a cabo la conmemoración del Día Internacional de la Mujer Indígena en cumplimiento del Decreto 865 de 2019.

Documentos aportados por el proponente

Se recibió la propuesta así: Proponente: **Cabildo Mayor Indígena INGA KICHWA de Bogotá (CAMAINKIBO), identificado con NIT 900.088.976-6 y su Representante Legal LUIS ALFONSO TUNTAQUIMBA QUINCHE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.346.881 de Bogotá**, con un valor ofertado de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($7.220.000).** Se trata de una Persona Jurídica, cuenta con plenas facultades, la cual ha acreditado capacidad jurídica, técnica y financiera, con sus respectivos soportes.

De conformidad con lo anterior, se elige a la entidad **Cabildo Mayor Indígena INGA KICHWA de Bogotá (CAMAINKIBO), identificado con NIT 900.088.976-6 y su Representante Legal LUIS ALFONSO TUNTAQUIMBA QUINCHE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.346.881 de Bogotá,** ya que se ajusta al presupuesto y cuenta con una amplia trayectoria en la prestación de servicios de apoyo a población vulnerable, suministro de alimentos en entidades públicas, y en general para llevar a cabo

[1] 1 https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp

la conmemoración del Día Internacional de la Mujer Indígena en cumplimiento del Decreto 865 de 2019; así mismo, cuenta con la idoneidad y experiencia necesarias para satisfacer la necesidad de la entidad.

CONCLUSIONES

1. **El CABILDO MAYOR INDÍGENA INGA KICHWA DE BOGOTÁ (CAMAINKIBO)**, cuenta con la idoneidad y la experiencia, ya que dispone del personal capacitado y la infraestructura necesaria para prestar los servicios objeto del contrato.

2. **El CABILDO MAYOR INDÍGENA INGA KICHWA DE BOGOTÁ (CAMAINKIBO)**, tiene un grupo de trabajo altamente calificado y conocedor de los procesos de prestación de servicios de apoyo a población vulnerable, suministro de alimentos en entidades públicas, y en general para llevar a cabo la conmemoración del Día Internacional de la Mujer Indígena en cumplimiento del Decreto 865 de 2019.

3. De acuerdo al análisis del sector, las tarifas propuestas por **el CABILDO MAYOR INDÍGENA INGA KICHWA DE BOGOTÁ (CAMAINKIBO)**, son viables en términos técnicos, administrativos y presupuestales, ya que garantizan el equilibrio económico en el mercado de prestación de servicios de apoyo a población vulnerable, suministro de alimentos en entidades públicas, y en general para llevar a cabo la conmemoración del Día Internacional de la Mujer Indígena en cumplimiento del Decreto 865 de 2019 y son favorables si se tiene en cuenta la experiencia que el operador tiene en la prestación de los mismos.

Por todo lo anterior, mediante el presente documento se deja constancia de la idoneidad del **CABILDO MAYOR INDÍGENA INGA KICHWA DE BOGOTÁ (CAMAINKIBO)** para ***AUNAR ESFUERZOS PARA LLEVAR A CABO LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER INDÍGENA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 865 DE 2019***, ya que su objeto social le permite desarrollar este tipo de actividades, así mismo, cuenta con la experiencia tanto en su objeto como en las cuantías relacionadas previamente, que permiten concluir viable la selección objetiva de esta entidad para la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios, con el fin de ejecutar a cabalidad lo requerido por el IDPAC.

Atentamente,

Firmado digitalmente por BARAJAS AGUILERA YULY MARCELA

YULY MARCELA BARAJAS AGUILERA
Secretaria General

Elaboró: Jack Cristopher Reina Rodríguez – Asesor Secretaría General IDPAC